

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 3675

Esplús

Secretaría

Aprobación definitiva de Reglamento regulador de funcionamiento y uso del Velatorio municipal

Aprobación definitiva del reglamento regulador de funcionamiento y uso del velatorio municipal

Esplús, a 13 de agosto de 2026

Tania Solans Raluy
Alcaldesa-Presidenta

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 11 de junio de 2026, aprobatorio del Reglamento regulador del funcionamiento y uso del velatorio municipal, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril de bases de régimen local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de administración local de Aragón:.

Reglamento regulador del funcionamiento y uso del velatorio municipal:

Artículo 1.- Es objeto del presente Reglamento la regulación del uso del velatorio municipal.

Artículo 2.- El Velatorio Municipal de Esplús es una instalación de titularidad municipal, destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres tanto si la posterior inhumación se realice en el término municipal de Esplús o en otro término municipal. El servicio de velatorio es de competencia municipal en virtud de lo señalado en el artículo 25.2 k) de la Ley 7/1985.

Artículo 3.- El inmueble e instalaciones afectos a dicho servicio tienen la consideración de bien de dominio público, afecto a un servicio público.

Artículo 4.- El servicio público desarrollado en el Velatorio tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas instalaciones en condiciones higiénico sanitarias y de dignidad para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación. Las salas públicas existentes en el inmueble están destinadas a la reunión social, no pudiéndose celebrar en las mismas ningún acto de tipo religioso.

Artículo 5.- El Velatorio deberá permanecer en servicio desde el momento en que sea requerido para depósito de un cadáver y hasta que se traslade para su inhumación.

De forma ordinaria el servicio específico de "vela de cadáveres" se prestará en horario de 9 a 22 horas. No obstante, a petición de los familiares del difunto la "vela de cadáveres" puede prolongarse ininterrumpidamente hasta el traslado del cadáver.

Las funerarias o particulares que soliciten el servicio se encargará de la apertura de las instalaciones y depósito del cadáver, así como del encendido de luz, ventilación y cualquier otro suministro.

Cuando no se preste ningún servicio el Velatorio permanecerá cerrado.

Artículo 6.- El Ayuntamiento entregará llave del Velatorio o código de acceso para sistemas de apertura a las funerarias o los particulares que soliciten el servicio, dentro del horario de 7:00 a 22:00 horas.

Artículo 7.- Será obligatorio el uso del velatorio siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales.

El Ayuntamiento no asumirá la obligación de prestar los servicios de traslados de cadáveres dentro del municipio (del domicilio al velatorio y desde éste al cementerio), así como tampoco está obligado a la preparación de cadáver.

Los solicitantes del servicio del velatorio municipal deberán trasladar los féretros y desde éste al lugar de enterramiento obligatoriamente a través de una empresa funeraria, no estando incluido el servicio dentro del velatorio.

Todas estas actuaciones se realizarán por empresas del sector con respeto a lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Aragón y demás legislación vigente.

Artículo 8.- Queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectas.

Artículo 9.- Los solicitantes serán responsables de la correcta utilización de las instalaciones, así como de cerrarlas y abrirlas.

Artículo 10.- El Ayuntamiento llevará un registro de servicios en los que figuren todos los prestados, hora de inicio y fin del servicio y fecha, e identificación del difunto y del solicitante del servicio.

Artículo 11.- La limpieza del velatorio irá a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 12.- Las tarifas de utilización del velatorio se fijarán mediante la correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 13.- Para todo aquello no previsto en el presente Reglamento se atenderá a lo establecido en la Legislación vigente en cada momento, actualmente en el decreto 15/1987, de 16 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el traslado de cadáveres en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 106/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el resto de normativa que regula la materia.



Ayuntamiento de
Esplús

NIF: P2214000H

Secretaría

Expediente 1829355X

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Huesca, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1987, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso- administrativa.

Esplús, a 13 de agosto de 2026

La Alcaldesa-Presidenta

Fdo.: Tania Solans Raluy